Resolución de la Capitanía Marítima de Algeciras de 27 de julio de 2015, por la que se aprueban las NORMAS DE NAVEGACIÓN, SEGURIDAD MARÍTIMA, BAÑO, BUCEO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN en las aguas de la provincia marítima de Algeciras.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, las funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Por otro lado, el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, encomienda a los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante la colaboración con las autoridades competentes en los puertos y las playas, a los efectos de que las actividades náuticas y de baño se realicen en condiciones compatibles con la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.

Conviene recordar que las características físicas, ambientales y meteorológicas del Estrecho de Gibraltar y la Bahía de Algeciras, combinadas con la gran cantidad y alta densidad del tráfico marítimo de buques así como con la tipología de éstos que incluye gran velocidad, pasaje, petroleros, gaseros y de mercancías peligrosas en general, constituyen un escenario generalmente incompatible con el desarrollo en determinadas zonas de diferentes modalidades de actividades náuticas y deportivas.

El desarrollo de nuevas modalidades de actividades náuticas y la experiencia acumulada en su aplicación hace recomendable la publicación de una nueva resolución que sustituya a la anterior y actualice las normas sobre navegación, seguridad marítima y prevención de la contaminación a aplicar en el ámbito territorial de la provincia marítima de Algeciras.

Por todo ello y a tenor de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, este Capitán Marítimo de Algeciras

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aprobar y establecer las normas e instrucciones de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación, de obligado cumplimiento, para las aguas marítimas de la provincia marítima de Algeciras que se insertan a continuación como Anexo.

SEGUNDO.- Ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa aplicable a otras entidades y organismos en sus correspondientes ámbitos espaciales de aplicación.

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89

Entrada en Vigor:

Esta resolución entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

Disposición Derogatoria:

Queda derogada la resolución de esta capitanía de 20 de mayo de 2014 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 107 de 9 de junio de 2014.

ANEXO

NORMAS E INSTRUCCIONES DE NAVEGACION, SEGURIDAD MARÍTIMA, BAÑO, BUCEO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS MARITIMAS DE LA PROVINCIA MARITIMA DE ALGECIRAS

1.- GENERALIDADES

1.1 Las normas van dirigidas a los diferentes tipos de embarcaciones, unidades, motorizadas o no, motos acuáticas y, en general, a los elementos que puedan ser utilizados en el ámbito marítimo geográfico competencial de esta Capitanía Marítima con fines recreativos, lúdicos o deportivos, de carácter comercial o no. Su aplicación se extiende también a bañistas, nadadores y buceadores cuando los mismos no puedan encuadrarse en el ámbito de otras disposiciones aplicables a su actividad o afecten a competencias correspondientes a otras entidades u órganos administrativos.

1.2.- El ámbito marítimo geográfico competencial de esta Capitanía Marítima queda definido como el comprendido desde la línea que parte con rumbo 225° del puente del río Zahara hasta la línea que parte con rumbo 135° de Punta de la Chullera.

1.3.- Se entiende por período diurno el comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.

1.4.- Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren estas Normas son de aplicación, por regla general, a los usuarios y a todo tipo de embarcaciones deportivas o de recreo, tanto de uso público, como privado.

1.5.- Se solicita la valiosa colaboración de todos los ciudadanos en general, y muy concretamente de los titulares de explotaciones de servicios de playa y zonas marítimo-terrestres, en cuanto a la prestación de socorrismo y salvamento, dando cuenta inmediata de cuantos actos presencien, que contravengan estas Normas, a los vigilantes o Ayuntamientos correspondientes expresando: nombre de la embarcación, folio y matrícula, características, número de personas que transportaba, fecha, hora, lugar y cualquier otro dato que pueda contribuir a su identificación.

1.5.- En el caso de observar o producirse una emergencia marítima llamar a Salvamento Marítimo, por teléfono 900-202.202 o por radioteléfono VHF o al teléfono general de emergencias, 112. Al

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89

resolverse la emergencia o cesar la necesidad de asistencia, notificarlo al servicio al que se haya alertado.

2.- REGLAS GENERALES DE NAVEGACION, SEGURIDAD MARITIMA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

2.1.- Toda embarcación que entre o salga de un puerto, o navegue dentro de las dársenas, deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno y, en ningún caso, sobrepasará una de las siguientes velocidades:

a. tres nudos.
b. la mínima velocidad que genere olas.

Tomándose de las dos, la que sea menor.

2.2.- Toda embarcación que entre o salga de un puerto:

a. Deberá hacerlo con propulsión mecánica. Las embarcaciones que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada a puerto remolcadas por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor. Esto no será aplicable a los puertos deportivos, dónde se permitirá la realización de prácticas de las escuelas de vela reconocidas sujetas a la frecuencia y requerimientos de seguridad establecidos por la dirección de los citados puertos.

b. Toda embarcación que salga o entre de un puerto, y mientras navegue por las dársenas comerciales, deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Abordajes.

2.3.- Ninguna embarcación deportiva y/o dedicada a la pesca estorbará el tránsito seguro de los buques mercantes en sus maniobras, y estará a lo dispuesto por el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario.

2.4.- Excepto para dirigirse a sus atraques o salir de los mismos, se prohíbe la navegación deportiva de cualquier embarcación a menos de 200 metros de la bocana de los puertos y, en cualquier caso, excepto en emergencias o fuerza mayor, de buques fondeados, varaderos, diques flotantes, entradas a diques secos, instalaciones donde se manipulen hidrocarburos (refinería y monoboya) y duques de alba.

2.5.- No se permitirá la navegación deportiva, ni las regatas deportivas dentro de las dársenas comerciales del puerto de Algeciras, excepto las expresamente autorizadas ocasionalmente por la APBA.

2.6.- Se prohíbe la navegación deportiva de cualquier embarcación a menos de 50 metros de embarcaciones dedicadas a actividades subacuáticas o boyas que indiquen la presencia de buceadores en el agua.

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89

2.7.- Se prohíbe la navegación de cualquier embarcación deportiva o profesional dentro de la zona definida por las boyas que delimitan las instalaciones de acuicultura. De esta prohibición quedan excluidas las embarcaciones auxiliares de pesca propias de la instalación.

2.7.- Se prohíbe la navegación a una velocidad superior a 9 nudos en la zona de la desembocadura de los ríos Palmones, Guadarranque, Guadiaro y Cachón por motivos de seguridad marítima y de ordenación de la navegación, al ser una zona de poca visibilidad en relación al espacio disponible y de confluencia de tráficos Norte-Sur y Este-Oeste. De esta prohibición quedan excluidas las embarcaciones de Prácticos y aquellas pertenecientes a Organismos del Estado.

2.8.- Todo servicio de temporada de alquiler de embarcaciones, motos náuticas o unidades menores en las playas deberá ostentar una autorización de funcionamiento expedida por esta Capitanía Marítima. Para ello, el interesado presentará solicitud acompañada de la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de emplazamiento y varada, dentro de las delimitadas por los servicios de temporada así como una declaración responsable. Los interesados podrán informarse de los requisitos adicionales en la Capitanía Marítima. Esta autorización deberá estar siempre visible y a disposición del agente de la autoridad que solicite su presentación.

2.9.- Todas las motos náuticas, tanto de alquiler, como particulares, portarán la documentación requerida según la normativa vigente, la cual estará a disposición de las autoridades en todo momento.

2.10.- Las motos náuticas en navegación, tanto de alquiler, como particulares, deberán mantener en todo momento, una distancia mínima de seguridad de cincuenta metros a las embarcaciones más cercanas, excepto al salir o entrar en su zona si ello fuera imprescindible, en cuyo caso lo harán con especial precaución.

2.11.- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación independientemente de su propulsión.

2.12.- El lanzamiento y varada de las embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente balizados para ello, a velocidad muy reducida, (3 nudos como máximo). En los tramos de playa correspondientes a estos canales, deberán colocarse señales de zona restringida para el baño. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en el canal. Tampoco se permitirá el baño, ni el buceo en estos canales.

2.13.- En el caso de que no exista balizamiento efectuado por el correspondiente ayuntamiento, las empresas concesionarias de actividades náutico-deportivas y las escuelas deportivas-náuticas deberán efectuar tal señalización de acuerdo con la normativa vigente.

2.14.- En los tramos de costa que carezcan de zona de baño balizada se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Costas.

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89

2.15.- La distancia máxima de alejamiento en cualquier dirección desde un abrigo o playa accesible permitida para la navegación de las embarcaciones y elementos de recreo, independientemente de su propulsión, no sobrepasará una milla náutica en período diurno y con visibilidad no inferior a una milla. Estará prohibida la navegación de estas embarcaciones con estado de la mar superior a fuerza 5 de la escala de Beaufort o con olas superiores a un metro y medio de altura, quedando excluidas de esta limitación aquellos elementos que por sus características requieran condiciones mínimas de viento (windsurf y kitesurf).

2.16.- Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares.

2.17.- Los concesionarios de servicios de embarcaciones, con o sin propulsión motorizada, deberán contar con una embarcación de rescate de tipo aprobado por la Capitanía Marítima, la cual, será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Las embarcaciones empleadas en este servicio deberán matricularse en la Lista 6ª y deberán ir provistas de un botiquín de primeros auxilios.

2.18.- Cada una de las escuelas deportivas náuticas de vela ligera (embarcación, wind-surf y kite-surf) deberá contar con una embarcación de salvamento que disponga de un botiquín de primeros auxilios y que no podrá ser utilizada para fines distintos a los de salvamento, emergencias o accidentes sufridos, principalmente, por los usuarios de las embarcaciones o unidades de la escuela a la que pertenezca. Se considerará suficiente una potencia de 15 a 20 CV, tipo neumática o semirrígida, con una eslora acorde a esa potencia.

2.19.- Todas las embarcaciones que dispongan de aseos deberán estar equipadas de tanques de retención para aguas grises y negras, ya que está prohibido su vertido directo al mar.

2.20.- Queda prohibido el vertido directo en la mar de residuos orgánicos (restos de comida) e inorgánicos (latas, plásticos, etc…)

3.- REGLAS DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE "TABLAS A VELA, WIND SURF" Y "FLY-SURF".

3.1.- Se acotarán separadamente e indicarán mediante señalizaciones claras, las zonas de práctica de Wind-surf, Surf, Kite-surf y similares, debiéndose advertir a los usuarios de éstos acerca de los riesgos existentes en caso de salirse de las mismas y a los usuarios de las playas, del riesgo que corren mientras practiquen el baño dentro de dichas zonas.

3.2.- Los usuarios de "tablas a vela", "wind-surf" y "kite-surf", irán equipados con un chaleco de flotabilidad permanente con un mínimo de 50 N, de un color vivo, de fuerte contraste con el agua de mar y provistos de silbato.

4.- REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS, NADADORES Y BUCEADORES DEPORTIVOS

4.1.- Queda prohibida la práctica de baño, la natación o buceo en puertos, dársenas o canales de

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89

acceso, donde son prioritarias y críticas las maniobras de buques y embarcaciones.

4.2.- Queda prohibida la práctica de baño y buceo, a una distancia inferior a 200 metros de un buque fondeado, diques flotantes, entradas a diques secos, varaderos, instalaciones donde se manipulen hidrocarburos (refinería y monoboya), instalaciones de acuicultura y duques de alba.

4.3.- Toda actividad de buceo deberá ser reglamentariamente señalizada.

4.4.- El buceo deportivo solo se practicará en periodo diurno y con visibilidad superior a una milla y las travesías a nado organizadas se regirán por su propia normativa.

5.- SANCIONES

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución se sancionará según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Algeciras, a 27 de julio de 2015

CAPITANÍA MARÍTIMA EN ALGECIRAS
MINISTERIO DE FOMENTO

Avda. de la Hispanidad , s/n
11207 Algeciras
Teléfono: 956.60.41.51
Fax: 956.60.58.89